



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil catorce.

Vistos en apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **JC-114-2005-2**, diligenciado con base en el **INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA** realizada a la **MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE;** correspondiente al período del uno de enero de dos mil tres al diecinueve de abril de dos mil cuatro, contra los señores **MIGUEL ANGEL MEJIA**, Alcalde Municipal; **JOSE MANUEL NAVAS**, Síndico Municipal; **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**, Primer Regidor Propietario; **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**, Segundo Regidor Propietario, **CARLOS ARNOLDO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario; **PERFECTO ANTONIO AUDON**, Cuarto Regidor Propietario, todos miembros del Concejo Municipal; **MARIO DIAZ HERNANDEZ**, Secretario Municipal, **CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES**, Tesorera Municipal y **MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, por la inobservancia a disposiciones legales e incumplimiento de sus atribuciones y por el perjuicio económico causado al Municipio; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su Fallo dijo:



**“”””””””(...): I- DECLARASE Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el reparo Uno del Pliego de Reparos al señor MIGUEL ANGEL MEJIA, Alcalde Municipal, de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, en consecuencia ABSUÉLVASE a dicho funcionario, por las razones expuestas en el literal A) del romano VI de la presente sentencia; II- DECLÁRASE Desvanecida la Responsabilidad Administrativa del Reparos Uno del Pliego de Reparos a los señores MIGUEL ANGEL MEJIA, Alcalde Municipal; JOSE MANUEL NAVAS, Síndico Municipal; ROMAN CARTAGENA CUELLAR, Primer Regidor Propietario; MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, Segundo Regidor Propietario, CARLOS ARNOLDO GUILLEN, Tercer Regidor Propietario; PERFECTO ANTONIO AUDON, Cuarto Regidor Propietario; MARIO DIAZ HERNANDEZ, Secretario Municipal, CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES, Tesorera Municipal; todos de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate, en consecuencia ABSUELVENSE a dichos funcionarios, por las razones expuestas en el literal B) del romano VI de la presente sentencia; III- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa, por el Reparos Dos, Cuatro y Seis del Pliego de Reparos al señor MIGUEL ANGEL MEJIA, Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia CONDÉNASE al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$131.43); IV- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa, por el Reparos Dos, Tres, Cuatro y Seis del Pliego de Reparos al señor JOSE MANUEL NAVAS, Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de**

Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.21); **V- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Dos, Cuatro y Seis** del Pliego de Reparos al señor **ROMAN CARTAGENA CUELLAR**, Primer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.21); **VI- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Dos, Cuatro y Seis** del Pliego de Reparos al señor **MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA**, Segundo Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.21); **VII- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Dos, Cuatro y Seis** del Pliego de Reparos al señor **CARLOS ARNOLDO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.21); **VIII- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Dos, Cuatro y Seis** del Pliego de Reparos al señor **PERFECTO ANTONIO AUDON**, Cuarto Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$79.21); **IX- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Dos, Cuatro y Seis** del Pliego de Reparos al señor **MARIO DIAZ HERNANDEZ**, Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$48.65); **X- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por los **Reparos Dos, Cuatro, Cinco y Seis** del Pliego de Reparos a la señora **CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES**, Tesorera Municipal de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$34.28); **XI- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por el **Reparo Cinco** del Pliego de Reparos al señor **MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, departamento de Sonsonate en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR** (\$57.20); **XII-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI** antes mencionados en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; **XIII-** Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. (...)"

Estando en desacuerdo con dicho Fallo, los señores **MIGUEL ANGEL MEJIA, JOSE MANUEL NAVAS, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, CARLOS ARNOLDO GUILLEN, PERFECTO**



69

**ANTONIO AUDON, MARIO DIAZ HERNANDEZ, CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES y MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA** interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida a folios 101 vuelto al 102 frente de la pieza principal, y tramitado en legal forma.



En esta instancia han intervenido la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y los señores **MIGUEL ANGEL MEJÍA, JOSE MANUEL NAVAS, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, CARLOS ARNOLDO GUILLEN, PERFECTO ANTONIO AUDON, MARIO DIAZ HERNANDEZ, CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES y MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA**, por derecho propio.



**VISTOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios 4 vuelto a 5 frente del presente incidente se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en la calidad antes relacionada, y los señores **MIGUEL ANGEL MEJÍA, JOSE MANUEL NAVAS, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, CARLOS ARNOLDO GUILLEN, PERFECTO ANTONIO AUDON, MARIO DIAZ HERNANDEZ, CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES y MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA**, habiéndoseles concedido audiencia a las partes, para que en su orden expresaran lo pertinente.

II) De folios 7 a 9 del Incidente, corre agregada la expresión de agravios, efectuada por los señores, **MIGUEL ANGEL MEJÍA, JOSE MANUEL NAVAS, ROMAN CARTAGENA CUELLAR, MARVIN SIGFREDO ZEPEDA ANAYA, CARLOS ARNOLDO GUILLEN, PERFECTO ANTONIO AUDON, MARIO DIAZ HERNANDEZ, CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES y MARLON WALDEMAR HERRERA QUINTANILLA**, que en lo pertinente expresaron:



*“.....”(..)Que nos referimos a la resolución proveída por su digna autoridad en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del presente año, de la cual fuimos notificados el día veintisiete de Noviembre del corriente año, resolución en la cual se nos corre traslado por el termino de ocho días para que expresemos los agravios que nos causa la sentencia definitiva dictada en San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de abril del corriente año por la CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, por lo que venimos a expresar los agravios de la siguiente manera: Al referimos al fallo donde se nos declara responsables Administrativos por el **REPARO DOS** y en consecuencia se nos condena al*

pago de una multa pecuniaria; en base a los artículos 36, 37 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República nos sentimos agraviados de la sentencia definitiva, porque **ya había contrato ante notario y no lo consideraron en el proceso de la auditoría (anexo "A")**, nos someten a un régimen jurídico no vigente, ya que la Sociedad contratada, no podía dar cumplimiento a las **NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL** debido a que estas entraron en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial No. 180 Tomo No. 364 de fecha **29 DE SEPTIEMBRE DE 2004**, además, auditoría interna **no hace varias auditorías como lo hace la Corte de Cuentas** sino una sola cuyo alcance es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, sin embargo, corre agregado a folios 67 y siguientes de este juicio, el programa de auditoría interna, que contiene entre otros, los objetivos, procedimientos y alcance de la Auditoría el cual se elaboró para desarrollarlo en el año 2004 y se presentó a los auditores en el proceso de la auditoría, por otro lado, Auditoría Interna no envía varios informes al Concejo Municipal sino solamente uno al año y en el proceso de auditoría no tomaron en cuenta que lo enviado al señor alcalde eran **cartas a gerencia establecidas por las Normas de Auditoría** para que él como responsable administrativo, tomara acciones en cada caso. **En relación al fallo** donde se nos declara responsable administrativo por el **REPARO TRES** y en consecuencia se nos condena al pago de una multa pecuniaria, y en base al artículo 69 y 72, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 31 Numeral 4°. Del Código Municipal, expreso que nos sentimos agraviados de la sentencia, porque en el Romano VI, concluye que la nota original del licenciado Jaime Ernesto Arias Flores agregada a folios 73 es considerada prueba insuficiente, pero es el caso señoría que en el proceso de la Auditoría no consideraron que previo a esta nota, existe todo un proceso que iniciamos mucho antes del proceso de la Auditoría, por otro lado, tanto el Balneario el **YANKI** como el Cementerio, son propiedad de esta Alcaldía desde hace más de **Setenta Años**, es decir, el proceso de Registro iniciado por nosotros no fue iniciado por las autoridades anteriores a la nuestra lo cual no fue considerado en el proceso de Auditoría, lo que demuestra que la administración Municipal si ha actuado en **forma correcta**. Por lo que, en virtud de la omisión del proceso de Auditoría, agregamos las fichas catastrales del bien denominado **EL YANKI y CEMENTERIO**, que tienen su origen como dijimos en un largo proceso, las cuales nos entregó el licenciado Arias Flores que obtuvo en el **CNR** para la legalización y registro de los inmuebles propiedad de esta municipalidad. **(anexo A1 y A1.1)**. Solicitamos a su digna autoridad, efectuar inspección en el Cementerio a efecto de constatar a través de las lápidas la antigüedad del mismo, de igual manera pedimos inspección en el balneario el Yanki para que por medio de peritos profesionales, puedan determinar la antigüedad del mismo. Nos referimos al fallo donde se nos declara responsables Administrativos por el **REPARO CUATRO** y en consecuencia se nos condena al pago de una multa pecuniaria, y en base a los artículos 52 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos sentimos agraviados de la sentencia definitiva, porque en el romanos VI concluye que la prueba documental presentada para desvirtuar dicho reparo consistente en copia certificadas notarialmente de los oficios 0016 de fecha 3 de mayo de 2004 y 0070 de fecha 2 de Diciembre de 2004 de esta Alcaldía y que corren agregados de folio 74 a 75 **(anexo A2)** dirigidos a los señores Miembros de Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativas, los consideraron insuficientes, sin estimar que previo a la presentación del anteproyecto en mención, existen actos de inicio, desarrollo y elaboración de todo un documento que requiere de Acuerdo Municipal y un trabajo permanente y continuó desde el interior de la municipalidad hasta llegar al producto terminado para ser presentado a la Honorable Asamblea Legislativa. Demás está decir, que dicha normativa requiere conocimiento profesional jurídico lo que nos obligó a que dicho proyecto se elaborara con un equipo de personal propio de la Alcaldía conocedor de la materia, aclarando que ningún Miembro del Concejo Municipal es profesional del Derecho. La gestión que concluyo según el oficio No.016 de fecha 03 de Mayo de 2004 agregada a folio 74 de este juicio, tiene su origen en la carta de fecha 23 de Marzo de 1998 y dictamen No **92 PARCIAL RECOMENDABLE**



70

de la **Honorable Asamblea Legislativa** de fecha 28 de Abril de 2000 que demuestran que la gestión realizada por el Concejo Municipal fue desde mucho antes que esta Auditoría se realizara. (favor ver Anexos A2, A3 y A4). Al referimos al fallo donde nos declaramos responsables Administrativos por el **REPARO CINCO** y en consecuencia se nos condena al pago de una multa pecuniaria, y en base a los artículos 52 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sentimos agraviados de la sentencia definitiva, porque el romanos VI concluye que no hicimos las evaluaciones técnicas y económicas correspondientes, pero en el proceso de la Auditoría, no consideraron que este Concejo Municipal, **Sí** se evaluaron los aspectos Técnicos, Económicos y Financieros del proyecto "REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE COMPUTO DEL CENTRO ESCOLAR CRISTOBAL COLON" y del proyecto "REPARACIÓN DE CAMINO VECINAL DE CACERIO LAS HUERTAS, CANTÓN PIEDRA DE MOLER" por cuanto que se rechazó en **DOS OPORTUNIDADES** la realización de proyectos (**anexo 5**) por no haberse cumplido los requerimientos en las bases de licitación y que ocurrieron en la primera ocasión y en la 2°. licitación **que presentaron los interesados** para la adjudicación de proyectos, lo anterior, debido a algunos incumplimientos **TECNICOS Y ECONOMICOS** por parte de los oferentes, lo cual quedó claramente expresado por la Honorable Corte de Cuentas en la condición manifestada por auditoria en el proceso y por medio de su Carta a Gerencia. Nos referimos al fallo donde se nos declara responsable Administrativos por el **REPARO SEIS** y en consecuencia se nos condena al pago de una multa pecuniaria, y en base a los artículos 52 y 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nos sentimos agraviados de la sentencia definitiva, porque en el romanos VI concluye que la prueba documental presentada contraviene al art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, razón por la que adjuntamos al presente escrito el PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO en original para ser confrontada la copia que adjuntamos en Anexo A6, Además les adjuntamos, fotocopia de algunos gastos que demuestran que a los proyectos desarrollados, sí se les ha estado dando MANTENIMIENTO PREVENTIVO (anexo A7 y siguientes). Por todo lo antes expuesto, a vos con todo respeto y con fundamento en las bases jurídicas expresadas a vos con el debido respeto pedimos: 1- Nos admitáis el presente escrito 2- Tenga de nuestra parte por expresado los agravios que consideramos que nos afecta el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera instancia; y 3- En su oportunidad, se declaren desvanecidas las responsabilidades administrativas de los reparos dos, tres, cuatro cinco, seis y en consecuencia se nos **ABSUELVA** de los mismos, revocando por contrario imperium los reparos administrativos por los cuales hemos sido condenados. (...)". A su escrito anexaron documentación que consta de folios 10 al 59 del presente Incidente.



III) Por su parte, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, al contestar agravios a folio 62 frente y vuelto del Incidente expuso:



"....."(...)Que he sido notificada del auto de las diez horas del día veintidós de enero del presente año, en la cual se me concede audiencia para que conteste Agravios, la cual evacuó en los siguientes términos: En la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte, en la cual se condenaron a los cuentadantes solo en lo referente a la responsabilidad Administrativa, los mismos en su escrito, alegan, que en lo referente al Reparos DOS, la documentación requerida no la consideraron en el proceso, de lo cual podemos ver, que al momento de la auditoría los cuentadantes no tenían en su poder dicha documentación, y así, si vemos cada uno de las explicaciones vertidas lo que resulta es que no se contaba, al momento de la auditoría, con la documentación pertinente; por lo que tomando en cuenta que lo se persigue con la

*Responsabilidad Administrativa, es el mal uso que de la Ley se hace por parte de los funcionarios y tomando como base los artículos cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de su cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; podemos observar que lo que se persigue con los Reparos es que al momento de la auditoría los funcionarios no contaban con la documentación requerida, por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa.- Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito. - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados.- Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte, condenando a las cuentadantes al principio mencionadas al pago de la Responsabilidad Administrativa atribuida.- (...)"\*\*\*\*\*"*

Esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, se circunscribirá en torno al Fallo de la Sentencia venida en grado específicamente en los numerales **III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI**, por medio de los cuales se condenó a cada uno de los funcionarios actuantes a pagar las cantidades consignadas en los mismos, en concepto de Responsabilidad Administrativa, los cuales están basados en los Reparos **Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis** del Juicio de Cuentas número **JC-114-2005-2**.

En ese contexto, esta Cámara con el firme propósito de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, procedió a analizar el contenido de los escritos presentados por los apelantes durante todo el proceso, así como del Informe de Auditoría, pruebas presentadas, Pliego de Reparos y sobre lo actuado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. A folios 4 a 20 de la pieza principal, se encuentra el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de junio del dos mil cinco, en el que claramente se pueden distinguir los hallazgos, la base legal infringida, los presuntos responsables, los comentarios de la Administración, la recomendación formulada y el grado de cumplimiento de la misma. La Cámara Cuarta de Primera Instancia emitió el Pliego de Reparos el veintiuno de octubre del dos mil cinco, el cual consta a folios 41 a 44 ambos vuelto de la pieza principal, pudiendo observarse plenamente identificados cada uno de los Reparos, el monto y los servidores responsables.

**Reparo Dos**, "Realizar las Actividades de Auditoría Interna de acuerdo a la Normativa Técnica y Legal...". El auditor estableció que la municipalidad no exigió el cumplimiento de las Normas de Auditoría y del Contrato respectivo a la



Sociedad contratada para realizar Auditoría Interna; además se incumplió el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas. A folios 67 al 72 de la pieza principal se encuentran los documentos presentados como prueba para desvanecer el hallazgo en Primera Instancia, los cuales consistieron en fotocopias certificadas del Programa General de Trabajo de Auditoría Interna elaborado por el Contratista, correspondiente al año 2004, sin cumplir con lo establecido el artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas; y de la nota de remisión del Informe de Auditoría a esta Corte, realizada al 31 de diciembre del 2003. Dicha prueba fue analizada y considerada insuficiente, ya que no comprobó el trabajo realizado por el contratista. En el escrito presentado en Segunda Instancia, los impetrantes manifiestan que ya había Contrato ante notario y que no lo consideraron en el proceso de la auditoría, que los sometieron a un régimen jurídico no vigente y que la auditoría interna solo realiza un examen por año. Presentan como prueba de descargo que corre a folios 10 a 13 del Incidente, fotocopias simples del Contrato suscrito entre el Alcalde Municipal y la sociedad "Servicios Profesionales, S.A. de C.V."; así como de la portada de las Normas de Auditoría Gubernamental para probar lo de su vigencia. Sobre este último documento es necesario aclarar que las Normas de Auditoría Gubernamental que aplicó el auditor no fueron las mencionadas por los apelantes, sino las promulgadas por la Contraloría General de los Estados Unidos de América, GAO, de junio de 1994, aplicables a partir del 1 de enero de 1995 para las Auditorías Operativas, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre del 2004 siendo las que se incumplieron, las contenidas en los numerales 6.19, 6.21 literal c) y 7.10. Se responsabilizó administrativamente al Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorero.



En el **Reparo Tres**, "Legalizar el Derecho de los Bienes Inmuebles contribuye a proteger los mismos ante Terceros", el auditor verificó la falta de Escritura Pública o Título Supletorio del cementerio nuevo y antiguo, así como del balneario "El Yankee". La prueba en Primera Instancia que consta a folio 73 de la pieza principal, consistió en una nota en original de fecha veintidós de junio del dos mil cinco, suscrita por el Licenciado Jaime Ernesto Arias Flores y dirigida a la Alcaldía, en la que expresa haber iniciado los trámites de escrituración de los aludidos inmuebles. Dicho documento no demostró que en realidad se estuviera realizando el proceso de registro, ni que éstos eran propiedad del Municipio. En Segunda Instancia los Apelantes presentaron fotocopias simples de la Certificación de la Denominación Catastral emitida por el Centro Nacional de Registros, en el que consta que la Municipalidad es poseedora del inmueble del referido Balneario, pero que el propietario es Arístides Castillo y Cía. De igual forma se anexó el

documento donde se encuentra ubicado el cementerio (sin especificar cuál) pero la Municipalidad únicamente aparece como poseedora. Argumentaron además, que el trámite se inició desde años atrás y solicitan que se inspeccionen ambos lugares para determinar la antigüedad de éstos; los documentos constan a folios 14 a 17 de este Incidente. Se responsabilizó administrativamente al Síndico Municipal.

El **Reparo Cuatro** dice: “La Ley Tributaria Municipal Actualizada, favorece la Percepción de los Ingresos”. Se constató en la Auditoria que la Tarifa de Arbitrios estaba desfasada, la cual se emitió en el año 1952, siendo la última reforma en 1975, provocando que los ingresos no fueran acorde a las necesidades y que dejaran de percibir fondos en concepto de impuestos, por parte de los negocios y empresas que funcionan dentro del Municipio. Anexaron a folios 74 y 75 fotocopias certificadas de las notas de remisión del Anteproyecto de la Ley de Impuestos Municipales, presentado ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, de fechas 3 de mayo y 2 de diciembre del 2004, sin embargo para el Juez A quo no fue suficiente, argumentando que los trámites se iniciaron posterior al período auditado. En este Incidente se anexaron a folios 18 a 23, fotocopias simples de documentos que contienen los trámites que han realizado ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa. Se responsabilizó administrativamente al Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorero.

En relación al **Reparo Cinco**, “La Evaluación de Ofertas y el Cumplimiento de las Bases de Licitación para la Ejecución de Proyectos, refleja Transparencia en la Gestión Institucional”. Se detectó que en la adjudicación de dos proyectos, las ofertas no fueron evaluadas considerando el aspecto técnico y económico-financiero y que en otro, a ninguna estimación mensual se le descontó al contratista, las retenciones contenidas en las Condiciones Generales de las Bases de Licitación, violentando el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. No presentaron prueba documental, solo manifestaron en el escrito que corre a folio 60 de la pieza principal, que sí habían evaluado correctamente dichos aspectos, por cuanto rechazaron en dos ocasiones las ofertas y que en la liquidación de los proyectos habían cumplido con la LACAP y la Ley de Impuestos sobre la Renta. Dichos argumentos coinciden con lo expresado en esta Instancia, con la diferencia que anexaron a folios 24 a 38, fotocopias simples de las etapas del Proceso de Licitación, en el que la declararon desierta. Se responsabilizó administrativamente a la Tesorera y el Jefe de la UACI.



En el **Reparo Seis** que dice "Contar con un Plan de Mantenimiento Preventivo a Obras Ejecutadas, permite a la Municipalidad alargar la vida útil de las mismas." El Auditor constató que la Municipalidad no contaba con un Plan de Mantenimiento Preventivo a Obras Ejecutadas bajo su responsabilidad, contraviniendo el artículo 25 numeral 4 del Código Municipal y la Norma Técnica de control Interno 6-19. Presentaron en Primera Instancia a folio 76 de la pieza principal, fotocopia certificada de una hoja que contiene datos de una Carpeta Técnica, con el nombre del Proyecto "Plan de Mantenimiento de Sub Proyectos FISDL, años 2003-2004", la cual no fue pertinente e idóneo para la Cámara de Primera Instancia. En este Incidente, los Apelantes adjuntaron fotocopias simples del Plan de Mantenimiento y de gastos para demostrar los proyectos realizados y a su vez el mantenimiento preventivo de los mismos. Estos documentos constan a folios 39 a 59. Se responsabilizó administrativamente al Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorero.



Respecto a la valoración de la prueba en Primera Instancia, consta que los documentos anexos si fueron analizados por la Cámara A quo, pudiendo advertirse que los mismos no fueron pertinentes, ni suficientes para desvanecer los hallazgos. Entre los documentos presentaron un programa escueto del trabajo de auditoría interna para el año 2004, así como una copia certificada de la entrega del Informe de Auditoría realizada al 31 de diciembre del 2003 hasta el 21 de octubre del 2004, ambos documentos no correspondieron al período auditado y tampoco desvanecían los cuatro literales del Reparo Dos. De igual forma anexaron una nota suscrita por el licenciado Jaime Ernesto Arias en la que informa a la Alcaldía haber iniciado trámites de escrituración, para desvanecer el Reparo Tres, pero dicho documento es de fecha 22 de junio del 2005, comprobándose que no correspondía al período auditado y que no demostraba que los inmuebles eran propiedad del Municipio.



En relación a los documentos presentados en esta Instancia, puede advertirse que éstos no se encuentran autenticados, al respecto los artículos 235, 253 y 236 del Código de Procedimientos Civiles señalan en su orden: "*Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido*", "*Las pruebas se hacen con instrumentos, con informaciones de testigos, con relaciones de peritos, con la vista de los lugares o inspección ocular de ellos o de las cosas, con el juramento o la confesión contraria, y con presunciones.*" "*La prueba es plena o semiplena. Plena o completa es aquella por la que el Juez queda bien instruido para dar la sentencia; y semiplena o incompleta, la que por sí sola no instruye lo bastante para decidir.*", por lo tanto probar es aportar al proceso, por los



medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos controvertidos. Por otra parte los artículos 422 y 260 del mismo cuerpo legal, citan en su orden: *“Es necesaria la prueba plena y perfecta en todo género de causas para resolver por ella la cuestión.” “Hacen plena prueba, salvo los casos expresamente exceptuados, los instrumentos auténticos. Se entienden por tales: 1.- Los expedidos por los funcionarios que ejercen un cargo por autoridad pública en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; 2.- Las copias de los documentos, libros de actas, catastros y registros que se hallen en los archivos públicos, expedidas por los funcionarios respectivos en la forma legal”*, en ese sentido, las fotocopias simples presentados por los impetrantes no constituyen plena prueba, por tanto no proporciona a esta Cámara Superior, convencimiento de la veracidad de los hechos, debiéndose confirmar la Sentencia venida en grado.

Esta Cámara advierte que al analizar el contenido de los Reparos Dos, Cuatro y Seis, la inobservancia a disposiciones legales e incumplimiento de sus atribuciones fueron cometidas por el Concejo Municipal, sin embargo se responsabiliza administrativamente al Secretario Municipal. Al respecto el artículo 24 del Código Municipal establece: *“El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberativo y normativo y lo integrará un Alcalde, un Síndico y dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes (...)”*. Por otra parte el artículo 55 del mismo Cuerpo de Ley cita: *“Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo; 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen; 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; 7.- Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo; 8.- Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo; 9.- Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende;...”* pudiendo advertirse que ninguno se relaciona con los citados Reparos; en ese sentido, al determinarse que el señor **MARIO DIAZ HERNANDEZ** no es miembro del Concejo Municipal y que no existió incumplimiento de sus atribuciones que se enmarcaran dentro de los

Reparos aludidos, se procederá a exonerarlo de la Responsabilidad Administrativa.



Corre a folio 64 de este Incidente, la fotocopia certificada por esta Cámara, el Recibo de Ingreso en el que consta el pago de las multa impuesta por esta Corte en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora **CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES**, por lo que de conformidad con el artículo 92 de la Corte de Cuentas, se procederá a sobreseer a la reparada y se le declarará libre de responsabilidad.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; 72, 73 y 92 de la Ley de esta Corte; 421 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Refórmase la Sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil seis, en el sentido de absolver al señor **MARIO DIAZ HERNANDEZ** al pago de la Responsabilidad Administrativa por las razones expuestas y apruébase su gestión; 2) Declarase libre y solvente de la Responsabilidad Administrativa, por mediar el pago de la multa a la señora **CLAUDIA CRISTINA PAZ OLIVARES**; 3) Confírmase en todo lo demás la Sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho; 4) Queda ejecutoriada esta Sentencia y líbrese la ejecutoria de Ley; 5) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.-**

**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

**Secretario de Actuaciones**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA DOS  
SECTOR MUNICIPAL  
OFICINA REGIONAL SANTA ANA**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA  
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
DEL 01 DE ENERO DE 2003 AL 19 DE ABRIL DE 2004.**

**SANTA ANA, JUNIO DE 2005**



**INDICE**

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
<b>1</b>	<b>OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA</b>	<b>1</b>
	1.1 Objetivo General	1
	1.2 Objetivos Específicos	1
	1.3 Alcance de la Auditoría	2
<b>2</b>	<b>INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO</b>	<b>2</b>
	2.1 Rol y Posición	2
	2.2 Objetivo	2
	2.3 Competencia	2
	2.4 Estructura Organizativa y Recurso Humano	3
	2.5 Presupuestos Financieros	4
	2.6 Servicios que Presta la Municipalidad	4
	2.7 Situación Político- Administrativa	5
<b>3</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
	3.1 Proyecto No.1 Gestión Administrativa y Servicios Municipales	5
	3.2 Proyecto No.2 Gestión Financiera y Activo Fijo	7
	3.3 Proyecto No.3 Inversión en Proyectos	10
	3.4 Proyecto No.4 Ejecución Presupuestaria	13
<b>4</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>	<b>13</b>



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores  
Concejo Municipal de Nahulingo,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.

La auditoría efectuada está fundamentada en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, en el Art. 5, numerales 1, 3 y 4 y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en la Orden de Trabajo No. DASM. R.OCC. 13/2004 de fecha 19 de abril de 2004. El presente Informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Operativa realizada a la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004, por medio de la cual se evaluó la gestión institucional con base a un marco de economía, eficiencia, eficacia y equidad. Contiene además una descripción del objetivo y alcance del examen y una breve reseña de las principales funciones y de la estructura orgánica de la entidad, señalando su presupuesto y los servicios que produce. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos se proponen acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, condensadas en las recomendaciones emitidas.

## 1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

### 1.1 OBJETIVO GENERAL

Examinar objetivamente la gestión de la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con el fin de determinar los parámetros de apego a los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos financieros, materiales, de talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### 1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Evaluar si la Municipalidad tiene el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- b. Verificar y evaluar la existencia y el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión, así como también comprobar si toman en cuenta leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones, políticas y normas internas.
- c. Verificar si la Municipalidad cuenta con elementos que determinen la arquitectura organizacional y si se llevan a la práctica dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas).



**INDICE**

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
<b>1</b>	<b>OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA</b>	<b>1</b>
	1.1 Objetivo General	1
	1.2 Objetivos Específicos	1
	1.3 Alcance de la Auditoría	2
<b>2</b>	<b>INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO</b>	<b>2</b>
	2.1 Rol y Posición	2
	2.2 Objetivo	2
	2.3 Competencia	2
	2.4 Estructura Organizativa y Recurso Humano	3
	2.5 Presupuestos Financieros	4
	2.6 Servicios que Presta la Municipalidad	4
	2.7 Situación Político- Administrativa	5
<b>3</b>	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
	3.1 Proyecto No.1 Gestión Administrativa y Servicios Municipales	5
	3.2 Proyecto No.2 Gestión Financiera y Activo Fijo	7
	3.3 Proyecto No.3 Inversión en Proyectos	10
	3.4 Proyecto No.4 Ejecución Presupuestaria	13
<b>4</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL</b>	<b>13</b>



**Señores  
Concejo Municipal de Nahulingo,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.**

La auditoría efectuada está fundamentada en los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República, en el Art. 5, numerales 1, 3 y 4 y Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en la Orden de Trabajo No. DASM. R.OCC. 13/2004 de fecha 19 de abril de 2004. El presente Informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Operativa realizada a la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 01 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004, por medio de la cual se evaluó la gestión institucional con base a un marco de economía, eficiencia, eficacia y equidad. Contiene además una descripción del objetivo y alcance del examen y una breve reseña de las principales funciones y de la estructura orgánica de la entidad, señalando su presupuesto y los servicios que produce. Asimismo, a partir de los resultados obtenidos se proponen acciones orientadas a mejorar la gestión institucional, condensadas en las recomendaciones emitidas.

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Examinar objetivamente la gestión de la Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con el fin de determinar los parámetros de apego a los preceptos de economía, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos financieros, materiales, de talento humano, administrativos y de prestación de servicios, así como los resultados obtenidos en función de los programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a. Evaluar si la Municipalidad tiene el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso de gestión y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- b. Verificar y evaluar la existencia y el cumplimiento de los planes y sus correspondientes procesos de gestión, así como también comprobar si toman en cuenta leyes, normas, decretos, ordenanzas, resoluciones, políticas y normas internas.
- c. Verificar si la Municipalidad cuenta con elementos que determinen la arquitectura organizacional y si se llevan a la práctica dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas).



- d. Determinar la existencia de procedimientos, sistemas, registros y controles razonables de información, que le permitan a la Municipalidad tomar decisiones y rendir cuenta de las actividades que ejecutan.

### **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA**

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Nahulingo, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2003 y el 19 de abril de 2004, verificando, examinando y dando a conocer sobre el cumplimiento de objetivos y metas, planes de desarrollo local, sistema de control interno y la conformidad legal de su función.

## **2. INFORMACION DEL MUNICIPIO**

### **2.1 ROL Y POSICIÓN**

La Municipalidad de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, tiene a su cargo la rectoría y la gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general. Para cumplir con sus funciones goza del poder, autoridad y autonomía suficientes.

El gobierno municipal de Nahulingo, es ejercido por un Concejo que fue electo por votación popular para un nuevo período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006, está integrado por el Alcalde, Síndico, 4 Regidores Propietarios y 4 Regidores Suplentes; el Concejo es la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. Tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por el Código Municipal, ley que sienta los principios generales para la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

### **2.2 OBJETIVOS**

La Municipalidad de Nahulingo, tiene como objetivo promover el desarrollo local del Municipio, orientado al bien común mediante la participación ciudadana, mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la zona urbana y rural del Municipio y hacer una buena administración de los recursos.

### **2.3 COMPETENCIA**

La Municipalidad tiene como funciones las contenidas en el artículo 4, del Código Municipal; no obstante, en la práctica solo se ejecutan las siguientes:

1. Elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad.
2. El desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público.
3. Promoción de la educación, cultura y deporte, recreación, las ciencias y artes.



4. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
5. La formación del registro civil de las personas y de cualquier otro registro público que se le encomendare por ley.
6. La promoción y organización de ferias y festividades populares.
7. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, disposición final de la basura y servicio de agua potable.
8. La prestación del servicio de cementerios y control de los mismos.
9. Planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio.
10. Autorización y fiscalización de las obras particulares.

#### 2.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RECURSO HUMANO

La Estructura Organizativa del municipio de Nahulingo, tal como esta constituido actualmente, se detalla de conformidad a las unidades que lo conforman, así:

Niveles Jerárquicos	Constituido
Dirección	Concejo Municipal Alcalde Municipal
Asesoría del Concejo	Síndico Municipal Comisiones de Concejo Auditoría Interna Secretaría Municipal
Unidades de apoyo del Alcalde	Jefe Administrativo (Ad-Honorem)
Apoyo Operativo	Contabilidad Tesorería Registro de Estado Familiar Registro y Control Tributario Participación Ciudadana y Promoción Social Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales Servicios Generales Servicios Municipales

Recurso humano:

Unidad	No. de Empleados	Costo de Unidad Mensual
Despacho Alcalde	1	\$1,314.29
Secretaría	1	\$ 468.57
UACI	1	\$ 342.86
Contabilidad	1	\$ 342.86
Registro del Estado Familiar	2	\$ 574.29
Promoción Social	1	\$ 274.29
Cuentas Corrientes	1	\$ 240.00
Catastro	1	\$ 158.40
Servicios Generales	6	\$1,117.48
Primer Juez de Agua	1	\$ 158.40
<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>\$4,991.44</b>



El Concejo Municipal se reúne dos veces al mes, devengando los 4 Regidores Propietarios en concepto de dieta \$68.57, por cada reunión y los 4 Regidores Suplentes \$40.00 y el Sindico Municipal \$171.43, de dieta por reunión, totalizando la cantidad de \$1,211.42 mensuales.

## 2.5. PRESUPUESTOS FINANCIEROS

La Municipalidad de Nahulingo, es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de: ingresos ordinarios (impuestos, tasas y contribuciones), transferencias del Gobierno Central, tales como la asignación correspondiente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), cuya canalización se realiza a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), y donaciones de entidades internacionales.

La Municipalidad reporta para su funcionamiento los siguientes Presupuestos:

RUBROS	ANOS	
	2003	2004*
<b>INGRESOS</b>		
Fondo Municipal	\$168,349.58	\$ 51,826.28
Subsidios, Donativos y Legados	38,530.06	7,460.41
Fondo Especifico Municipal	450,492.85	152,005.53
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>657,372.49</b>	<b>211,292.22</b>
<b>EGRESOS</b>		
Fondo Municipal	168,349.58	51,826.28
Subsidios, Donativos y Legados	38,530.06	7,460.41
Fondo Especifico Municipal	450,492.85	152,005.53
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>657,372.49</b>	<b>211,292.22</b>

\* Corresponde a los meses de enero a abril de 2004.

## 2.6. SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad presta a la población, entre otros, los siguientes servicios:

- a. Alumbrado Público
- b. Agua Potable (Área urbana y Rural)
- c. Registro de Estado Familiar
- d. Cementerio
- e. Mantenimiento del Parque
- f. Mantenimiento de Vías de Acceso.
- g. Recolección de Basura
- h. Casa Comunal
- i. Balneario El Yankee
- j. Lavaderos Públicos (El Pescadito de Oro)



## 2.7. SITUACION POLITICO-ADMINISTRATIVA

El Concejo Municipal actual, no obstante haber sido elegido por un Partido Político diferente al que representaban en el año 2000-2003, está representado por el mismo Alcalde y por la mayoría de Regidores, a excepción de 1 Regidor Propietario y 2 Regidores Suplentes.

## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 3.1 PROYECTO 1: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

#### 3.1.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO

##### 1. Realizar las actividades de auditoría interna de acuerdo a la Normativa Técnica y Legal, contribuye a mejorar el control interno de la municipalidad.

La Sociedad contratada para realizar auditoría interna incumple las Normas de auditoría y el contrato respectivo referente a:

- La sociedad no prepara memorando de planificación por cada auditoría a efectuar.
- Los informes de auditoría no se elaboran técnicamente, carecen de objetivo, alcance de la auditoría y resumen de procedimientos aplicados.
- Los informes de auditoría en algunos casos no se remiten al Concejo Municipal y no se han remitido a la Corte de Cuentas de la República.
- La sociedad no elabora programas que sirvan como guía de los procedimientos a aplicar para alcanzar los objetivos de la misma.

El Art. 37, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría". Además el capítulo No. 6 de las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas, en los siguientes párrafos establece que:

- ✓ Párrafo 6.19: " Para cada auditoría se debe preparar un plan por escrito "
- ✓ Párrafo 21 literal c): "Se elaboraran programas de auditoría que describan los procedimientos que se seguirán para alcanzar....."
- ✓ Párrafo 7.10: "Los auditores deben incluir en sus informes los objetivos de la auditoría, su alcance y metodología".

La deficiencia se debe a que la Municipalidad no le exige a la sociedad contratada para realizar auditoría interna, el cumplimiento del contrato y de las obligaciones que establecen la normativa.

Debido a la falta del desempeño satisfactorio del trabajo de la sociedad contratada, no se ha logrado establecer controles internos eficientes que garanticen la eficacia de la gestión municipal, además no se cuenta con la información sustentatoria del trabajo realizado, erogando fondos sin obtener el beneficio esperado.



### Recomendación No. 1

Al Concejo Municipal; exigir a la Sociedad contratada el cumplimiento de:

- a. Preparar memorando de planificación por cada auditoría a efectuar.
- b. Los informes de auditoría se elaboren técnicamente y que contengan objetivos, alcance de auditoría y resumen de procedimiento aplicados.
- c. Los informes de auditoría se presenten al Concejo Municipal y se remiten a la Corte de Cuentas de la República.
- d. Elaborar programas que sirvan de guía de los procedimientos a aplicar.

### Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó:

- a. "Tal como lo explicamos, además del Plan anual de auditoría, el cual tiene un alcance que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, la auditoría se realiza conforme al programa de auditoría ajustado a la municipalidad, el cual contiene la minuta y sus procedimientos específicos (para cada Auditoría), en forma detallada.
- b. La Auditoría Interna realiza una sola auditoría y su alcance es el antes manifestado (del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año), de dicha labor se hace un informe semestral al Concejo y una copia del mismo informe se envía a la Corte. Les adjuntamos la nota de remisión que Auditoría Interna entrego a la Corte por su gestión al 31 de diciembre de 2003.
- c. El mismo informe de Auditoría presentado al Concejo ha sido enviado a la Corte de Cuentas, de San Salvador, por la auditoría realizada. Les adjuntamos copia de la nota de remisión y del informe entregado a la Corte por la labor desarrollada desde junio a diciembre de 2003.
- d. Tal como lo expresamos antes, les adjuntamos el programa de auditoría y sus procedimientos a la medida del municipio de Nahulingo con todos sus procedimientos a desarrollar".

### Comentarios del Auditor

- a. La administración no presentó evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación.
- b. La administración no presentó evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación.
- c. La administración presentó evidencia documental, de que remitió a la Corte de Cuentas de la República, el informe de auditoría interna del período de junio a diciembre de 2003 el veintiuno de octubre de 2004, no explicando porque se presenta de forma tardía.
- d. La administración presentó los modelos de programas de auditoría en donde incluye; introducción, procedimiento inicial, objetivos y procedimientos; pero no explican porque no los desarrollan de esta manera.



### 3.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado del examen a la Gestión Administrativa y Servicios Municipales, del período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004, comprobamos que la misma ha sido razonable, excepto por la deficiencia anteriormente descrita.

## 3.2 PROYECTO 2: GESTION FINANCIERA Y ACTIVO FIJO

### 3.2.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO

#### 2. Legalizar el derecho de propiedad de los bienes inmuebles contribuye a proteger los mismos frente a terceros.

Comprobamos que dos bienes inmuebles propiedad de la municipalidad no se encuentran documentados en Escritura Pública o Título Supletorio, los cuales son: El terreno que ocupa el Cementerio Nuevo y del Balneario El Yankee. Además se determinó que del inmueble del Cementerio Viejo, no se encuentra registrada la Escritura Pública en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

La Norma Técnica de Control Interno No 3-18, establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley".

La condición se presenta, debido a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico que legalice los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad ha limitado las facultades que comprende el derecho de propiedad sobre esos inmuebles y los ha desprotegido frente a terceros.

#### Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal, le exija al Síndico Municipal que cumpla con sus obligaciones en el sentido de agilizar los trámites de escrituración y legalización de los mismos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.

#### Comentarios de la administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó: "En su oportunidad y conforme a su recomendación, se giraron instrucciones al Señor Síndico Municipal, el resultado obtenido por el momento es el siguiente: Se han retirado las fichas de solicitud de servicios y en su momento se obtendrá el acuerdo para erogar los gastos que la presentación de este requiere".



### Comentarios del Auditor

El Concejo Municipal, presentó prueba documental que han iniciado las gestiones a fin de legalizar los inmuebles, pero a la fecha de este informe no presentan las escrituras y su inscripción correspondiente.

### 3. La Ley Tributaria Municipal actualizada, favorece la percepción de ingresos.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Nahulingo, posee una Tarifa de Arbitrios que data desde 1952 con la última reforma realizada en 1975, la cual contiene tributos que no responden a las necesidades actuales del Municipio y por el establecimiento de nuevos negocios y empresas no contempladas en dicha tarifa, por lo que se elaboró un Anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales, el cual no fue presentado a la Asamblea Legislativa, por tanto no cuenta con una Ley Tributaria Municipal actualizada, dejando así de percibir ingresos significativos.

El Art. 1, de la Ley General Tributaria Municipal, define: "La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria". Así mismo el Art. 204 de la Constitución de la República, define: "La autonomía del Municipio comprende: 1°. Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca y 6°. Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerla como ley a la Asamblea Legislativa". De igual forma el Art. 205, establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales".

La deficiencia se debe a la falta de actualización de la Ley de Impuestos Municipales.

Como efecto la municipalidad ha dejado de percibir ingresos en concepto de impuestos por la aplicación de una Tarifa de Arbitrios Municipales, muy antigua, y por no actualizar dichas tarifas.

### Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal, actualizar el proyecto de Ley de Impuestos Municipales y presentarlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación y proceder a actualizar el censo catastral de los negocios y empresas establecidas en el Municipio.

### Comentarios de la Administración

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó: "Respecto a esta recomendación queremos manifestar que efectivamente, ya se presento a la Asamblea Legislativa la solicitud para que le de tramite a los nuevos arbitrios de este Municipio, los cuales no se aprobaron por lo que la Asamblea nos



presento el nuevo modelo de lineamientos que la Asamblea Legislativa ha girado a los municipios para que en base a ellos nosotros elaboremos la ley que nos ocupa en su recomendación”.

#### **Comentarios del Auditor**

No obstante las explicaciones el Concejo Municipal, no presenta evidencia documental de las gestiones realizadas.

#### **4. Todo sobrante de Arqueo debe ser ingresado e integrado al fondo municipal.**

Comprobamos que se efectuó indebidamente un egreso del fondo municipal de \$323.85, a favor del señor Alcalde Municipal con fecha 27/02/03, en concepto de sobrante establecido por Acta de Arqueo en auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la República de fecha 21 de Abril de 1999.

La Ley de la Corte de cuentas de la República, en el Art. 5, numeral 12, establece que: “Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado”. Además el Código Municipal, en el Art. 31, Numeral 2, establece que: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

La deficiencia se debe a que, según Acta No 5, de sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2003, acuerdo No 2, tomado por el Concejo Municipal, autorizó reintegrarle al señor Alcalde la cantidad de \$323.85, por lo que en nota de fecha 15 de junio de 2004, se le ordeno a la Tesorera Municipal a que realizara el reintegro del dinero.

Lo que trae como consecuencia la disminución de las disponibilidades de la municipalidad en la cantidad de \$323.85.

#### **Recomendación No. 4**

Al Concejo Municipal, exigir al señor Alcalde Municipal, devuelva la cantidad de \$323.85, entregados indebidamente de conformidad al Acta No. 5, de sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2003, Acuerdo No. 2, tomado por el Concejo Municipal.

#### **Comentarios de la Administración**

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal razonó conforme al Acuerdo No.2, del Acta No.5 de fecha 26 de febrero de 2003, que se debía devolver al señor Alcalde-Tesorero ese dinero en cuestión ya que al momento del arqueo por parte de la Corte de Cuentas el señor



alcalde manifestó al auditor, que ese dinero eran fondos personales. Además queremos reiterar lo manifestado por el Señor Alcalde en la reciente reunión con ustedes así: "Los miembros de la Corte mandaron que el Señor Alcalde remesara lo de su sueldo al hacerle arqueo y el valor de \$323.85 que encontraron en su escritorio fue remesado, cuando los auditores de la Corte se dieron cuenta del error cometido, lo reconocieron y recomendaron (no por escrito), "Que después verían como hacer" el Concejo consciente del hecho acordó devolverle el sueldo al Señor Alcalde".

### **Comentarios del Auditor**

La administración no presentó evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación.

### **3.2.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado del examen a la Gestión Financiera y Activo Fijo, del período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004, comprobamos que la misma ha sido razonable, excepto por las deficiencias anteriormente descritas.

### **3.3 PROYECTO 3: INVERSIÓN EN PROYECTOS**

#### **3.3.1 HALLAZGOS DEL PROYECTO**

#### **5. la evaluación de ofertas y el cumplimiento de las bases de licitación para la ejecución de proyectos, refleja transparencia en la gestión institucional.**

Al revisar los expedientes de los proyectos, constatamos:

- a. Se ejecutaron los proyectos: "Remodelación y Equipamiento del Centro de Cómputo del Centro Escolar Cristóbal Colón", contratándose a la empresa BGA Inversiones SA de CV, por un monto de \$29,500.00; y "Reparación de Camino Vecinal de Caserío las Huertas, Cantón Piedra de Moler", el cual fue contratado por un monto de \$28,054.01, a la empresa COHYSA SA de CV. Al revisar el proceso de licitación, se constató que las ofertas no fueron evaluadas considerando el aspecto técnico y económico-financiero. Además la evaluación se efectuó fundamentalmente en la revisión de cumplimiento de presentación de documentos (solvenencias municipales, de impuestos internos, ISSS, garantía de oferta y pago de IVA) considerando primordialmente el criterio de adjudicar a la oferta evaluada con el precio más bajo.
- b. En el proyecto, "Reparación de Camino Vecinal de Caserío las Huertas, Cantón Piedra de Moler", al revisar los pagos efectuados al contratista en ninguna estimación le fue descontada por parte de la Tesorería Municipal, las retenciones contractuales establecidas en la Condición General CG 57 de las Bases de Licitación, las que indicaban que de cada pago que se realizara al contratista en concepto de estimaciones mensuales se retendría un 10% de su valor, el cual serviría para reforzar la Garantía de Cumplimiento del Contrato.





El Artículo 55, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financiero, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso". Además la Condición General CG 57, de las Bases de Licitación; Retenciones Contractuales párrafo primero establece: "De cada pago que se realice al contratista por concepto de estimaciones mensuales, se retendrá el 10% de su valor, el cual servirá para reforzar la Garantía de Cumplimiento de Contrato."

Las causas de dichas deficiencias se deben a que el Jefe UACI, no posee criterios objetivos y consistentes para la evaluación de las ofertas y a las deficiencias administrativas en el manejo de los proyectos.

Lo anterior trae como consecuencia, el incremento del riesgo al contratar a empresas sin capacidad técnica y financiera para la ejecución de los proyectos.

#### **Recomendación No. 5**

Al Concejo Municipal:

- a. Ordene al Jefe UACI, para que en todos los procesos de licitación se evalúen las ofertas considerando el aspecto técnico y económico-financiero.
- b. Ordene al Tesorero Municipal, realizar las retenciones del 10%, de conformidad a las Bases de Licitación, Condiciones Generales, CG57.

#### **Comentarios de la Administración**

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó:

- a. "Cada oferta es evaluada por un comité de evaluación y este, exige se apliquen en ellas el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en las bases y/o términos de referencia de la licitación".
- b. Efectivamente y tal como lo dijimos, "En las bases se establecía esta retención, la cual por un error involuntario no se aplicó", sin embargo nos comprometemos a que esto no vuelva a ocurrir".

#### **Comentarios del Auditor**

- a. Las explicaciones no desvirtúan la observación, ya que el cuestionamiento es un hecho administrativo ya acontecido.
- b. El Concejo Municipal acepta que no se aplicó la retención.

#### **6. Contar con un Plan de mantenimiento preventivo a obras ejecutadas permite a la municipalidad alargar la vida útil de las mismas.**

Verificamos que la municipalidad no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo de obras ejecutadas bajo su responsabilidad, que ayude a alargar la vida útil de estas.



El Art. 4, numeral 25, del Código Municipal, enuncia que: "Compete a los Municipios la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio". La Norma Técnica de Control Interno, No. 6-19, establece que: "Las entidades públicas están obligadas a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna un plan de mantenimiento preventivo de las obras bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras publicas, se iniciaran conforme lo requiera la naturaleza de la obra".

Lo anterior se origina por que el Concejo Municipal no ha elaborado un plan de mantenimiento preventivo de las obras ejecutadas en el municipio.

Como consecuencia se da el deterioro de las obras con el paso del tiempo, pérdida de valor en su infraestructura y se incurre en gastos mayores en las reparaciones.

#### **Recomendación No. 6**

Al Concejo Municipal, elaborar e implementar un plan de mantenimiento preventivo de las obras ejecutadas a fin de alargar la vida útil de las mismas.

#### **Comentarios de la Administración**

En respuesta a Carta de Gerencia de fecha 24 de junio de 2004 y comentarios proporcionados el 4 de noviembre del mismo año, el Concejo Municipal, manifestó: "Este Concejo, tal como nos comprometimos tomo el Acuerdo No.2, según Acta No.19, de fecha 5 de octubre de 2005, para que: "Elabore un Plan de Mantenimiento Preventivo para los proyectos de conformidad a su naturaleza, con el objetivo de alargar la vida útil de los mismos. Dicho Plan deberá presupuestarse para el 2005".

#### **Comentarios del Auditor**

Los comentarios no desvirtúan la observación, ya que el cuestionamiento es un hecho ya acontecido.

### **3.3.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO**

Como resultado del examen a la inversión en Proyectos, del período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004, comprobamos que la misma ha sido razonable, excepto por las deficiencias anteriormente descritas.

### 3.4 PROYECTO 4 : EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

#### 3.4.1. CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado del examen a la ejecución presupuestaria, del período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004, comprobamos que la misma ha sido razonable y no generó condiciones reportables.

#### 4. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad al resultado de los procedimientos desarrollados en la Auditoría Operativa al período comprendido entre el 01 de enero de 2003 y el 19 de abril de 2004 y Ejecución Presupuestaria del 01 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004, concluimos que existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del Municipio de Nahulingo.

Este informe se ha emitido de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 01 de enero de 2003 al 19 de abril de 2004 y Ejecución Presupuestaria del período del 01 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2004, de la Alcaldía Municipal de Nahulingo, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana 27 de junio de 2005

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría.  
Dirección de Auditoría Dos.  
Sector municipal.**